

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Silvia Juliana Becerra N.

SILVIA J. BECERRA N.

Secretaria ad- hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO – 464-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder:

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener “*El poder*”. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece “*(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas*”

Revisado el poder se advierte:

- Que el mismo se dirige al “Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas Laborales”, por tanto, deberá dirigirlo al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.
- No se registró el nombre del representante legal de la demandada, por tanto, deberá consignarse.
- No se consignó la pretensión principal de la cual se desprenden las demás, esto es, que se declare la existencia de un contrato de trabajo, por tanto, así deberá hacerse.

En cuanto a la indicación de clase de proceso:

El numeral 5 del artículo 25 del CPTSS “*5. La indicación de la clase de proceso*”.

- Se observa que en el la parte introductoria de la demanda, se consignó “**proceso ordinario laboral de primera instancia**” manifestación que no corresponde a la competencia de este despacho, de ahí que deba la parte demandante corregir en tal sentido la indicación del proceso o dirigir la demanda donde corresponde.

En cuanto la petición de los medios de prueba:

El numeral 9 del artículo 25 del CPTSS establece “*9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*”.

Revisada las pruebas aportadas con el escrito de demanda, se advierte que no se relacionaron dentro del mismo la totalidad de las pruebas aportadas, en específico las siguientes:

- Documental denominada "citación a descargos" de fecha 11 de Junio de 2020.
- Documental denominada "acta de descargos".
- Certificación laboral expedida por el Grupo Existo de fecha 22 de septiembre de 2021.

Por tanto, deberá relacionarlos de forma individualizada y concreta en el acápite de "PRUEBAS".

Requisitos según la Ley 2213 de 2022:

Dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".*

- Con la demanda, no se observa soporte alguno que permita acreditar que la parte demandante cumplió con el deber atrás, de ahí que deba acreditar que cumplió con el deber de enteramiento de la parte demandada.

Adviértase también a la parte demandante que deberá proceder a enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 22 DE JUNIO DE 2023.</p> <p>LA SECRETARIA AD - HOC SILVIA J. BECERRA N.</p> 

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654a1d0d45200be9f7a34c1a59dd389a18e3bb72ef4de5ac109188f57f121bdd**

Documento generado en 21/06/2023 01:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>